



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00243-00.

De acuerdo con lo reglado por los numerales 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CIBA-SÁNCHEZ INTERNATIONAL S.A.S., contra LUIS FELIPE CRUZ NARES, por los siguientes defectos:

1). Los endosos en propiedad desarrollados se hallan desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron dichas operaciones. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que los autores de los referenciados actos, previa su individualización, estaban revestidos de la denotada posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado.

2). Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 3°, art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteada en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que



enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del ente implorante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, identificado con C.C. No. 1.022.330.536 y L.T. No. 27.814 del C.S. de la J.

CUARTO: ADVERTIR al mandatario judicial del organismo rogante que la reclamación formulada es similar a la que planteó en pretérita ocasión, dejando de lado las observaciones esbozadas al respecto por la Autoridad Judicial y que condujo a la inadmisión del libelo introductorio y a su posterior rechazo; obrar que, de continuarse, será puesto en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 29 ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f48b158fb9d4128f63d720dbe62169c2d8299a5e54f950ada1e6c9419e084
39

Documento generado en 27/04/2022 10:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>